



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 4/2023/INTCOFI

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO CUARTO TRIMESTRE 2023

I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El uno de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4 establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

La intervención municipal del ayuntamiento de Almassora es la que emite el presente informe de control financiero en cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero de 2023 (Resolución de 16 de noviembre de 2022 de Alcaldía 3320/2022)

En anteriores actuaciones de control financiero se han analizado los expedientes administrativos de anulación de liquidaciones tributarias. En la presente actuación además se pretende examinar el pendiente que no se da de baja por insolvencias o por prescripción.

El ayuntamiento cuenta con un departamento de Gestión Tributaria, Inspección y Presupuestaria al que están adscritos un TAG que es adjunta de Sección, una administrativa y tres auxiliares administrativas.

La recaudación es un servicio municipal que no está delegado en la Diputación Provincial. Al frente de dicho servicio está la Tesorera que ostenta la función de gestión y recaudación en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El servicio de recaudación está compuesto por la propia Tesorera, un técnico grupo A1 vacante, un técnico grupo A2 y tres auxiliares administrativos pertenecientes al grupo C2. Además, dicho servicio cuenta con las labores de apoyo del SIAC que presta el servicio de atención al ciudadano en materias de recaudación.

El servicio se ha externalizado en parte y se ha contratado a la empresa CGI que realiza labores de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria. Por otra parte, está delegada en Diputación Provincial de Castellón la recaudación de las multas.

El ayuntamiento de Almassora tiene suscrito un convenio de colaboración con la AEAT para la prestación de servicios de recaudación ejecutiva.

Los artículos 81 y 82 de la Ordenanza General de Recaudación regulan las bajas por insolvencias. En particular establecen una serie de actuaciones a realizar en la recaudación ejecutiva que su resultado negativo conduciría a formular una propuesta de baja por insolvencia. De esta manera se trata de conjugar el principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 4/2023/INTCOFI

El informe provisional se suscribió el 28/11/23, y ese mismo día se cursó el trámite para presentar alegaciones por el plazo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado por lo que se eleva a definitivo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

En el informe de control financiero de 2021 en relación a la bajas por insolvencias se puso de manifiesto en la conclusiones que la tramitación de bajas por insolvencias, que permitiría reducir la deuda y sobre todo mejorar la eficacia de los procedimientos recaudatorios al dar de baja expedientes que, en función del importe, no compensa llevar a cabo otras actuaciones por resultar desproporcionadas y en su caso muy costosas en relación a la deuda que se pretende hacer efectiva. Se incumple el artículo 81 y 82 de la ordenanza general de recaudación al no tramitarse expedientes de bajas por insolvencias cuando se han llevado las actuaciones recaudatorias que se recogen en la ordenanza con resultado negativo. Dicha situación determina una menor eficacia y eficiencia de la recaudación ejecutiva al no recoger este procedimiento dentro de la gestión recaudatoria.

La alcaldía es el órgano competente para la resolución de los expedientes de anulación de liquidaciones tributarias en virtud de lo dispuesto en la LBRL

Según la Cuenta General del Ayuntamiento de Almassora de 2022 los importes por anulación de liquidaciones han sido los siguientes:

- Presupuestos cerrados...342.129,19
- Presupuesto corriente.....93.531,89*

Total.....435.661,08

*Por error se contabilizó dos veces el padrón del IAE y se corrigió mediante su anulación por importe de 1.030.938,16.

En los ejercicios precedentes los importes de anulaciones de liquidaciones han sido los siguientes:

Ejercicio	Anulación cerrados	Anulación corriente	Total
2019	593.044,56	111.532,19	704.576,75
2020	214.484,55	277.968,33	492.452,88
2021	314.969,40	233.028,65	547.998,05
2022	342.129,19	93.531,89	435.661,08

2. El importe de los derechos cancelados por prescripción, insolvencias y otras causas han sido:

Ejercicio	Insolvencias	Prescripción	Otras causas
2019	81.427,89	131.183,12	0
2020	56.745,81	15.280,76	0
2021	83.077,21	71.973,06	*48.045,90
2022	126.559,54	132.337,34	0

*Se corresponde a cobros en especie.

Las anulaciones de liquidaciones corresponden a liquidaciones indebidamente practicadas.

El importe de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados a fecha 31/12/2022 asciende a:

	Saldo DR	Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Liquidaciones Canceladas:		DR pendiente de cobro
					Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas	
Total Periodo 1995	465,77	0,00	0,00	465,77	0,00	0,00	465,77
Total Periodo 1996	2,55	0,00	0,00	2,55	0,00	0,00	2,55
Total Periodo 1997	14.251,71	0,00	9,39	14.242,32	0,00	0,00	14.242,32
Total Periodo 1998	1.946,23	0,00	0,00	1.946,23	0,00	0,00	1.946,23
Total Periodo 1999	652,83	0,00	0,00	652,83	0,00	0,00	652,83
Total Periodo 2000	172,53	0,00	0,00	172,53	0,00	0,00	172,53
Total Periodo 2001	1.322,73	0,00	470,54	852,19	0,00	0,00	852,19
Total Periodo 2002	4.449,92	0,00	0,00	4.449,92	0,00	0,00	4.449,92
Total Periodo 2003	4.695,83	0,00	0,00	4.695,83	0,00	0,00	4.695,83
Total Periodo 2004	10.085,79	0,00	0,00	10.085,79	0,00	0,00	10.085,79
Total Periodo 2005	5.958,32	0,00	850,32	5.108,00	124,65	0,00	4.983,35
Total Periodo 2006	84.270,85	0,00	24.824,37	59.446,48	796,22	107,19	58.543,07
Total Periodo 2007	50.312,68	0,00	223,02	50.089,66	2.027,54	95,23	47.966,89



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 4/2023/INTCOFI

Total Periodo 2008	451.842,36	0,00	3.730,33	448.112,03	9.243,70	3.788,17	435.080,16
Total Periodo 2009	446.928,17	0,00	5.847,78	441.080,39	13.982,21	35.336,85	391.761,33
Total Periodo 2010	705.438,40	0,00	6.864,47	698.573,93	60.034,70	43.584,16	594.955,07
Total Periodo 2011	1.058.160,55	0,00	11.641,47	1.046.519,08	74.397,40	16.280,37	955.841,31
Total Periodo 2012	1.563.525,06	0,00	7.618,41	1.555.906,65	164.423,54	82.012,11	1.309.471,00
Total Periodo 2013	1.212.791,22	0,00	4.785,98	1.208.005,24	184.468,40	13.735,85	1.009.800,99
Total Periodo 2014	1.304.624,66	0,00	152.289,47	1.152.335,19	205.566,59	21.210,81	925.557,79
Total Periodo 2015	675.536,25	0,00	12.046,90	663.489,35	119.630,60	9.651,49	534.207,26
Total Periodo 2016	751.758,86	0,00	7.874,52	743.884,34	124.385,72	22.017,89	597.480,73
Total Periodo 2017	599.904,93	0,00	9.964,59	589.940,34	109.039,55	2.174,08	478.726,71
Total Periodo 2018	774.346,79	0,00	4.165,09	770.181,70	189.918,71	3.451,45	576.811,54
Total Periodo 2019	767.815,38	0,00	28.412,18	739.403,20	133.557,35	2.334,15	603.511,70
Total Periodo 2020	794.744,31	0,00	17.772,57	776.971,74	170.696,05	2.816,10	603.459,59
Total Periodo 2021	1.168.123,21	0,00	42.737,79	1.125.385,42	450.547,38	300,98	674.537,06
Total Ingresos	12.454.127,89	0,00	342.129,19	12.111.998,70	2.012.840,31	258.896,88	9.840.261,51

Para el análisis sectorial vamos a seleccionar los datos del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó que son los siguientes:

- a) Anulaciones de liquidaciones 2022
 - Corriente...
 - Cerrados...117.600,39
- b) Derechos cancelados
 - Insolvencias...296.107,60
 - Prescripciones.278.984,98
- c) Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados a 31/12/2022...8.426.380,72€
- d) Antigüedad de los derechos pendientes de cobro...2012

De la comparativa entre los dos ayuntamientos se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El montante de los derechos pendientes de cobro (quitando los recursos eventuales) es muy superior en el caso del Ayuntamiento de Almassora. Además, la antigüedad en Almassora es desde 1995 frente a 2012 en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.
- Los importes de bajas por insolvencias y prescripciones son muy inferiores en Almassora con relación a la Vall.
- De lo anterior se deduce que no se han tramitado los correspondientes expedientes para dar de baja por prescripción (4 años) y por insolvencias liquidaciones que vienen desde 1995 (casi treinta años).

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

a) Objetivo: Analizar el procedimiento de anulación de liquidaciones y verificar su adecuación a la normativa. En particular la admisión de recursos extemporáneos. Análisis del procedimiento recaudatorio de bajas por insolvencias y prescripción, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad y su adecuación a los principios de buena gestión.

b) Alcance: El alcance de la actuación afecta a las anulaciones y cancelaciones de ingresos, cuya contabilización se haya imputado al ejercicio 2022.

4. VALORACIÓN GLOBAL

Favorable con deficiencias. Se tramitan como rectificación de errores bajas que deben ser por prescripción. Además no se tramitan todas las bajas por insolvencias y por prescripción que cumplen los requisitos. La ordenanza general de recaudación no está actualizada al convenio con la AEAT lo que genera ineficiencias.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A) CONCLUSIONES

- a) *Se camuflan determinadas bajas como rectificación de errores cuando se deben tramitar como prescripciones.* El artículo 220.1 de la LGT establece que "El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento,



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 4/2023/INTCOFI

de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción”.

- b) *Incumplimiento de los plazos para notificar la resolución expresa de rectificación de errores*
El plazo de resolución de los expedientes de rectificación de errores es de seis meses conforme establece el artículo 220.2 de la LGT. Se han detectado expedientes que se han iniciado en 2014 y se han resuelto en 2022 sin que hasta la fecha se hayan notificado a los interesados.
- c) Se ha analizado el origen de las bajas para intentar detectar errores del procedimiento que dieran lugar a los expedientes de anulación. Todos los motivos son razonables y salvo la tramitación de errores de hecho y materiales cuando están prescritas las deudas no se ha detectado ningún procedimiento inadecuado de gestión tributaria en el proceso liquidatorio.
- d) Se han detectado casi un 12% de los recibos que con arreglo a la OGR se deberían de haber tramitado como bajas por insolvencias. Es un porcentaje elevado que afecta a la eficiencia recaudatoria ya que se siguen haciendo actuaciones sobre dichos recibos, con el consiguiente coste de personal y de recurso que conlleva, cuando va a resultar prácticamente imposible su recaudación.
- e) La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, recoge en el artículo 82, apartado f) del punto 2.3 en las bajas por insolvencias por expedientes comprendidos entre 600,01 y 2000 € como requisito que no figuren vehículos a su nombre en el Padrón sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. La gestión recaudatoria ejecutiva en los últimos cuatro años no ha embargado ningún vehículo, por lo que este requisito hace que no se den de baja por insolvencia deudas menores a 2.000 € que en la práctica no se van a poder recaudar.
- f) El ayuntamiento de Almassora ha suscrito un convenio con la AEAT para el cobro de deudas, que permite superar el límite territorial del municipio de Almassora. Este convenio se ha suscrito con posterioridad a la Ordenanza General de Recaudación, sin que hasta la fecha no se haya procedido a su adecuación. Esto origina que el proceso ejecutivo de la AEAT se finalice proponiendo la baja por insolvencia y como la ordenanza no lo contempla se queda sin tramitar, lo redundando en la ineficacia e ineficiencia de la gestión recaudatoria ejecutiva.

g) Se han detectado en la muestra seleccionada un porcentaje de recibos de más del 10% que debería de estar dados de baja por prescripción. . Es un porcentaje elevado que afecta a la eficiencia recaudatoria ya que se siguen haciendo actuaciones sobre dichos recibos, con el consiguiente coste de personal y de recurso que conlleva, cuando va a resultar prácticamente imposible su recaudación.

B) RECOMENDACIONES

a) Corrección del procedimiento de rectificación de errores a aquellas deudas que no estén prescritas.

b) Modificar la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, adaptándola al convenio suscrito con la AEAT y eliminando el requisito de existencia de vehículos que se recoge en el artículo 82.2.3.

c) La gestión recaudatoria ejecutiva conlleva un procedimiento burocrático intensivo en recursos que si no se depuran los saldos que son posibles insolvencias o prescripciones se estará desperdiciando recursos humanos así como gasto en contrataciones de servicios externos obteniendo unos resultados reducidos. Por tanto, es muy importante, y se ha puesto de manifiesto en anteriores informes de control financiero, depurar los saldos prescritos e insolventes, para centrar el esfuerzo recaudatorio ejecutivo en aquellos expedientes que se pueden ejecutar.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 4/2023/INTCOFI

II RESULTADOS DEL TRABAJO

Análisis de los motivos de estimación de las bajas por anulación y comprobación de los plazos para la interposición del recurso.

Se ha obtenido la población de expedientes de anulación de liquidaciones por importe superior a 1.000€ y se ha optado por seleccionar todos los que sean superior a 4.000€. De los nueve expedientes de anulación uno es un recurso de reposición y el resto son rectificación de errores de oficio.

Los motivos de estimación han sido:

- a) Por ingreso mediante transferencia. (1)
- b) Por aplicación del art 104 del TRLRHL (3)
- c) Se da de baja por error material pero en realidad está prescrito. Error de procedimiento. No se pueden tramitar la rectificación de errores de oficio si ha transcurrido el plazo de prescripción.(5)

En la rectificación de errores de actos de gestión tributaria, cuando se tramitan de oficio la administración dispone de un plazo de 6 meses para su resolución. Además, no se podrá aplicar dicho procedimiento si ha transcurrido el período de prescripción. Las liquidaciones *****697, *****318 y *****319 se generaron en 2014 y han estado paralizadas hasta 2022. Por lo que se ha incumplido el plazo de resolución y en su caso se deberían haber tramitado como baja por prescripción.

En la rectificación de errores de las liquidaciones *****548 y *****623 corresponden a liquidaciones del año 2006 que no se llegaron a notificar y que por tanto están prescritas, no siendo procedente su tramitación como rectificación de errores materiales o de hecho.

Se pone de manifiesto la tramitación de bajas por prescripción bajo el procedimiento de rectificación de errores, siendo del todo improcedente de conformidad con el art. 220.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre LGT y el RD 520/2005 de 13 de mayo.

De las 9 anulaciones de liquidaciones seleccionadas cinco (el 55%) se han tramitado mediante un procedimiento incorrecto, debiéndose haber tramitado como baja por prescripción. Se utiliza este procedimiento incorrectamente para que no aflore la prescripción.

Se han analizados el origen de las bajas para intentar detectar errores del procedimiento que dieran lugar a los expedientes de anulación. Los motivos a) y b) recogidos al principio de este apartado son razonables. Únicamente la tramitación de errores de hecho y materiales cuando están prescritas las deudas responden a una práctica inadecuada tendente a camuflar la prescripción de deudas y evitar la exigencia de posibles responsabilidades.

Comprobación de las liquidaciones que presumiblemente procedería dar de baja por insolvencias y prescripción.

A) Bajas por insolvencias.

Se pretende analizar que efectivamente se estén tramitando las bajas por insolvencias para mejorar la eficacia y eficiencias recaudatorias y comprobar la adecuación del procedimientos a los principios de buena gestión.

Se ha solicitado a Recaudación todas las liquidaciones pendientes de cobro anteriores a 2014. Se ha obtenido una población de 23718 unidades. Se ha obtenido una muestra aleatoria de 68 liquidaciones y se ha analizado el cumplimiento de la Ordenanza General de Recaudatoria en relación a la tramitación de las insolvencias.

Se han detectado 8 recibos, casi un 12% de los recibos, que con arreglo a la OGR se deberían de haber tramitado como bajas por insolvencias. Es un porcentaje elevado que afecta a la eficiencia recaudatoria ya que se siguen haciendo actuaciones sobre dichos recibos, con el consiguiente coste de personal y de recurso que conlleva, cuando va a resultar prácticamente imposible su recaudación.

Los recibos *****241, *****554, *****751, *****526, *****646, *****144, *****568 y *****598 son recibos incluidos en expedientes de importe inferior a 2.000€ que no se han dado de baja por insolvencia cuando cumplían los requisitos que establece la OGR.

Además se ha comprobado La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, recoge en el artículo 82, apartado f) del punto 2.3 en las bajas por insolvencias por expedientes comprendidos entre 600,01 y 2000 € como requisito que no figuren vehículos a su nombre en el Padrón sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. La gestión recaudatoria ejecutiva en los últimos cuatro años no ha embargado ningún vehículo, por lo que este requisito hace que no se den de baja por insolvencia deudas menores a 2.000 € que en la práctica no se van a poder recaudar. Esta incongruencia limita la eficacia recaudatoria ejecutiva así como su eficiencia.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Almassora suscribió un convenio con la AEAT para la recaudación ejecutiva que pretendía superar la limitación competencial territorial de la recaudación ejecutiva circunscrita al propio término municipal. De esta manera, una vez realizadas las actuaciones de recaudación ejecutiva en el ámbito territorial municipal, si éstas resultan infructuosas por ausencia de bienes o efectivo en el término municipal, estos expedientes se



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 4/2023/INTCOFI

remiten a la AEAT con ámbito de actuación de todo el territorio nacional. Se ha comprobado que un número significativo de los expedientes remitidos a la AEAT para su ejecución recaudatoria se han devuelto como propuesta de baja. La falta de adecuación de la OGR al convenio de la AEAT hace que numerosos expedientes agoten las vías internas del departamento de recaudación para su ejecución y la AEAT proponga su baja, pero la OGR no recoge la posibilidad de baja, por lo que se quedan pendientes y se siguen haciendo actuaciones cuando éstas van a ser en la mayoría de los casos infructuosas.

B) Bajas por prescripción

En este apartado se pretende comprobar, en primer lugar, si existen saldos que estén prescritos que no se hayan dado de baja por este motivo. De la muestra seleccionada de 68 de liquidaciones pendientes de cobro un total de siete liquidaciones están prescritas:

*****013, *****568, *****529, *****034, *****346 y *****466, lo que representa algo más del 10%. Este es un porcentaje elevado que afecta lo mismo que las insolvencias a la eficacia y eficiencia recaudatoria desde el momento en que no se han dado de baja y se siguen realizando actuaciones tendentes al cobro, dedicando recursos tanto personales como de asistencias externas, que en todo caso no darán resultado puesto que se deben dar de baja de oficio por prescripción.

En segundo lugar se ha planteado en esta actuación en lo referente a los saldos prescritos, analizar si el cálculo que realiza la aplicación GTWIN en base a la parametrización recogida en la aplicación, determina adecuadamente las deudas que están prescritas.

Se ha comprobado, la parametrización que la aplicación de GTWIN tiene recogida para el cálculo del plazo de prescripción, resultando correcta en los 68 casos analizados.